Rawson 19 de Noviembre de 2019.

Y VISTOS:

Los rotulados *"S., C. E. denuncia Código Penal, artículo 173" (Expediente número 100.520, año 2019; Oficina Judicial con sede en Comodoro Rivadavia, carpeta número 9105)*, donde a fojas 1/11 interpuso queja a G. C. L., en representación del querellante, en contra del auto interlocutorio de fojas 604/7 vuelta dictado por la Cámara en lo Penal de la circunscripción con asiento en esa Ciudad, que rechazó la impugnación articulada por la actora privada en desmedro de la resolución de fojas 590/2 de ese mismo Tribunal, que declaró la incompetencia de la Cámara para conocer en definitiva, el recurso de fojas 526/8 contra la providencia de fojas 514. Esta última decretó la firmeza de la suspensión del juicio seguido a D. E. B. P..

Y CONSIDERANDO:

Que la decisión de fojas 514 no es susceptible de control jurisdiccional alguno si ella es consecuencia directa del auto de fojas 450 y vuelta, dictado por la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia, que declaró inadmisible la impugnación del querellante en contra del resolutorio de fojas 425 que suspendió el juicio seguido al señor P. (Código Procesal Penal, artículos 363, 370, 388 y concordantes).

Que, por lo tanto, la Sala en lo Penal;

José A. FERREYRA
SECRETARIO

---------- **RESUELVE:**----------

1°) DESESTIMAR la protesta de fojas 1/11, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 370, 388, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) ACUMULAR la carpeta número 100.520 a la principal, foliar y dejar constancia en los registros pertinentes.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

ALEJANDRO J. PANIZZI

MARIO LUIS VIVAS

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el Nº 104 del Año 2019 CONSTE.-